



ESTATUTOS SOCIALES DE MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación y régimen legal.

Con la denominación MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A., se constituye una Sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima.

Se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Objeto Social.

La sociedad tendrá por objeto:

1.-La gestión de programas y actividades culturales, formativas y artísticas, la organización, apoyo y difusión de las mismas, la promoción de iniciativas públicas y privadas en dicho ámbito, incluyendo la colaboración con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, el asesoramiento, la realización de estudios, la formación de artistas y técnicos relacionados con dichas actividades y la prestación de todos los servicios e infraestructuras integrantes o complementarios de estos programas y actividades.

2.-La gestión de cualesquiera centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios culturales, cuya gestión le fuera encomendada temporal o indefinidamente, o cuyo uso le fuera cedido por el Ayuntamiento de Madrid, incluida la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros para los mismos y la contratación relacionada con:

a) La organización y ejecución, de toda clase de espectáculos, expresiones, actividades y manifestaciones artísticas y culturales, tales como obras teatrales, exposiciones, productos audiovisuales, actuaciones de danza, circenses o musicales, representaciones y recitales, ya sean de producción propia, compartida o ajena, así como su comunicación pública, difusión y distribución.

b) La organización y ejecución de producciones audiovisuales, cinematográficas, literarias y fonográficas, así como su comunicación, difusión y distribución en cualquier soporte.

c) La investigación, creación y gestión de fondos documentales y bibliográficos, así como la recopilación, documentación y grabación de cualesquiera actividades y su archivo, comunicación, difusión, edición, distribución y comercialización, por sí o por un tercero, en cualquier soporte y por cualquier medio admitido en Derecho.

d) La elaboración, compra-venta y comercialización, incluida la distribución publicitaria, de todo tipo de productos y servicios relacionados con los centros gestionados o las actividades desarrolladas en ellos.

e) La organización y prestación de toda clase de servicios relacionados con la formación y la educación en materias relacionadas con el arte y la cultura, como cursos, seminarios, clases magistrales, intercambios, estancias o el establecimiento de Compañías Residentes.

f) La organización y gestión de servicios relativos a la información y difusión de las actividades culturales y artísticas de los propios Centros o ajenas a los mismos, incluida la organización y explotación de visitas guiadas.

g) La explotación de las tiendas, cafeterías, bares, restaurantes, aparcamientos, establecimientos comerciales, locales, dependencias y servicios integrantes o adscritos a los mismos.

h) La explotación de los centros, espacios, recintos o dependencias, que gestione, mediante el arrendamiento o cesión de sus salas, dependencias, servicios o instalaciones a los terceros que lo soliciten, o al propio Ayuntamiento de Madrid.

3.- La gestión de las políticas municipales de promoción e información turística de la ciudad de Madrid, la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional y la gestión y explotación de derechos de propiedad intelectual derivados de las obras susceptibles de generar tales derechos resultantes de las anteriores actividades.

En relación con la promoción turística de la Ciudad de Madrid en los mercados turísticos tanto nacional como internacional:

I. El diseño y planificación de las líneas estratégicas en materia de turismo de la Ciudad de Madrid, así como de las medidas de fomento y mejora del sector turístico madrileño en su promoción, tanto a nivel nacional como internacional, y en su atención en destino, por sí misma o en colaboración con otros organismos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

II. La promoción de la presencia activa de la Ciudad de Madrid en los mercados turísticos nacional e internacional facilitando la coordinación de los sectores interesados en el desarrollo turístico de la Ciudad de Madrid.

III. La promoción de la Ciudad de Madrid como destino de turismo de negocios, con especial atención a su promoción como sede de celebración de congresos, convenciones y otros encuentros nacionales e internacionales.

IV. La participación en ferias nacionales e internacionales para la promoción de la Ciudad de Madrid como destino turístico.

V. La gestión de los servicios de información turística de la Ciudad de Madrid.

VI. La potenciación de los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta turística local por sí misma o a través de la colaboración público-privada, mediante el establecimiento de Clubes de Producto.

VII. El fomento y desarrollo de acciones que propicien la fidelización de visitantes a la Ciudad de Madrid, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación con Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas.

VIII. La coordinación con Administraciones Públicas y otras entidades públicas y privadas con el objeto de mejorar el posicionamiento de Madrid como destino turístico.

IX. La promoción de la comercialización de productos u ofertas turísticas capaces de incidir favorablemente en el mercado turístico de la Ciudad de Madrid.

X. El diseño y producción de material promocional e informativo destinado a divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de la Ciudad de Madrid.

XI. El fomento de la presencia de la Ciudad de Madrid en los medios de comunicación nacionales y extranjeros, asegurando el desarrollo de una estrategia que permita que llegue a los profesionales y al potencial visitante de Madrid una imagen positiva y atractiva de la ciudad.

XII. La colaboración y apoyo a la Administración Pública y otras entidades públicas o privadas, en lo relacionado con el turismo y promoción de la Ciudad de Madrid como sede para la organización y celebración de eventos de todo orden.

En relación con la proyección de la imagen de Madrid, especialmente a través de las nuevas tecnologías, tanto a nivel nacional como internacional:

I. La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la promoción y difusión de la Ciudad de Madrid, su imagen y su proyección nacional e internacional.

XIII. La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la atención e información Turística Ciudad de Madrid.

XIV. El desarrollo, gestión y explotación del Portal Oficial de Información Turística Ciudad de Madrid.

4.- La gestión y explotación de derechos de propiedad intelectual, incluyendo:

I. La producción, de obras y/o grabaciones audiovisuales y/o fonográficas, con vistas a su explotación directa, por los medios gestionados por la Sociedad, o indirecta, a través de su licencia a favor de terceros; así como la compra y, en general, adquisición por cualquier título, la posesión, uso y disfrute, así como la venta y/o en general, enajenación o cualquier título de cualesquiera obras literarias, científicas o artísticas, tales como, a título meramente enunciativo y no limitativo, obras musicales, cinematográficas, televisivas, audiovisuales, plásticas o literarias; así como de cualesquiera derechos sobre las mismas y/o sobre cualesquiera interpretaciones artísticas y/u otras prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual.

II. La explotación en España y en el extranjero de los derechos que correspondan sobre cualesquiera de los tipos de obras literarias, científicas o artísticas y otras prestaciones mencionadas anteriormente, en relación con su edición, impresión y reproducción (mecánica o no) adaptación, transformación, distribución y comunicación pública en cualquier forma, incluyendo a título meramente enunciativo la cinematográfica, la ejecución o representación pública y su puesta a disposición; todo ello mediante la edición, impresión, distribución y explotación de partituras y/o composiciones musicales; la edición, duplicación, distribución y venta de grabaciones fonográficas o audiovisuales en cualesquiera formatos, inclusive, a título meramente enunciativo, los de CD, DVD, CD-ROM, Cd+R, Cd-R, minidisc, minicassete, tarjeta de memoria, así como la explotación comercial de los derechos que recaigan sobre tales grabaciones y/o sobre las prestaciones incluidas en las mismas; la edición, publicación y explotación en forma de libro y/o en cualquier otra forma de obras literarias y/o plásticas, así como la explotación en general de los derechos que recaigan sobre las mismas; y la venta y/o en general explotación en cualquier forma a título de merchandising de cualquiera objetos susceptibles de ser protegidos y/o regulados por derechos de autor u otros de propiedad

intelectual; la organización y la relación de y con agencias y sociedades de España y del extranjero para la percepción de los expresados derechos, así como todas las operaciones comerciales e industriales que directamente se relacionen con la protección y ejercicio o defensa y administración de todos los derechos de los propietarios de obras intelectuales, literarias, científicas, artísticas, musicales e industriales en España y en el extranjero.

5.- La promoción inmobiliaria en general; la construcción, adquisición, rehabilitación, reforma, tenencia y enajenación de toda clase de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos incluidos otros equipamientos o infraestructuras destinados al uso o servicio público, admitiendo las aportaciones para ulteriores promociones; la realización de toda clase de obras tales como las de urbanización y la parcelación de terrenos.

6.-La gestión, mantenimiento y/o explotación, de cualesquiera inmuebles, centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios, incluyendo los propios, adscritos o cuya gestión o uso le fuera encomendado, cedido o conferido temporal o indefinidamente por la administración local, mediante la cesión, arrendamiento o en su caso venta o cualquier otro negocio jurídico, incluida: la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros que para los mismos sean necesarios o convenientes, así como la prestación por cuenta propia o ajena, bajo cualquiera de las formas admitidas en Derecho, de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción, administración y explotación de los mismos.

7.-La gestión urbanística genérica, definición, desarrollo, y ejecución del planeamiento derivado de las actividades citadas en los apartados 5 y 6 anteriores.

8.-La prestación por cuenta propia o ajena bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, artísticos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias, y cualquier otro evento de naturaleza similar, incluyendo la realización de instalaciones necesarias para la consecución o perfeccionamiento de dichas actividades.

9.-Adicionalmente a todas las funciones anteriores, cualquier actividad comercial o industrial relacionada directamente con ellas o complementarias.

10.- Como medio propio personificado del Ayuntamiento de Madrid, en los términos reflejados en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017 de contratos del Sector Público (LCSP), los trabajos que le encargue el Ayuntamiento de Madrid, referentes a cualquiera de las actividades reflejadas anteriormente, en los términos que para cada uno de ellos se establezca. Estos encargos no tendrán la consideración jurídica de contrato y estarán sujetos al derecho administrativo.

La Sociedad no puede participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Madrid sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

El inicio de sus operaciones coincidirá con el día de su constitución mediante escritura pública.



Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social de la Sociedad se fija en el Centro Cultural Conde Duque, calle Conde Duque, 9-11 (28015 Madrid), sita en el municipio de Madrid, pudiendo trasladarse en lo sucesivo por acuerdo del Consejo de Administración, siempre dentro del municipio de Madrid.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS

ACCIONES. Artículo 5.- Capital Social.

El capital social es de 1.000.000 de euros (un millón de euros) y está dividido en 1.000 acciones representadas por medio de títulos nominativos, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas numeradas del 1 a la 1.000. La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Artículo 6.- Acciones.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo los requisitos legales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada ley.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones.

El Ayuntamiento es el titular de todas las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

Artículo 8.- Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

Artículo 9.- Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda.

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda con arreglo a las condiciones establecidas en la ley.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la ley.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

Capítulo I. Órganos Sociales.

Artículo 10. Órganos.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Ejecutiva
- d) El Consejero Delegado.

Capítulo II. La Junta General.

Artículo 11.- La Junta General.

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde como Presidente de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, y el Secretario el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno, o quienes les sustituyan de acuerdo a lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

A la Junta General podrán asistir con voz, pero sin voto los miembros del Consejo de Administración y otro personal técnico que este determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

Artículo 12.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Artículo 13.- Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid existentes en cada momento.

Artículo 14.- Funciones de la Junta General.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración.

- b) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- g) Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- h) Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.

Artículo 15.- Libro de Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderá la correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 16. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa; o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro.

Capítulo III. El Consejo de Administración.

Artículo 17.- Ámbito de Representación.

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

Artículo 18.- Composición y condición de los Consejeros.

La dirección, gestión y administración de la Sociedad está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de quince y un mínimo de tres miembros designados y cesados por la Junta General.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, aquellos miembros del Consejo de Administración que sean nombrados en razón de su cargo, cuando cesen en el desempeño del mismo cesarán a su vez como miembros del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

Artículo 19.- Duración del cargo de Consejero.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

No podrán ser consejeros las personas incurso en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en la Ley 14/1995 de 4 de mayo, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20.- Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en el Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21. Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos un tercio de sus componentes en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, telegrama, correo electrónico, fax o burofax) dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro consejero y formalizarse por escrito.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos, (videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o sistema análogo). Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes en cualquier forma se considerarán como constituidos en una única reunión, que se entenderá que se ha celebrado en el lugar convocado a tal efecto, y en su defecto, en el domicilio social.

El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión de forma telemática.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del secretario del Consejo.

Artículo 22.- Nombramiento del Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y Secretario. Cooptación.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente 1º. También podrá nombrar un Vicepresidente 2º.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad. El Vicepresidente 2º hará las funciones del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de los anteriores.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar libremente un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuado por el período pendiente de cubrir por aquel cuya vacante se cubra.

Artículo 23.- Libro de Actas del Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por un Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de un Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

La elevación a instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo siempre que tengan su nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 24.- Funciones del Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ordena convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- e) Actuar en nombre del Consejo de Administración, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar los poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- f) Preparar, en unión del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser formuladas por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en caso de mantenerse la discrepancia, convocar en plazo de 15 días, la Junta General Extraordinaria para que resuelva.
- h) Delegar todas o alguna de sus funciones en uno de los Vicepresidentes.

Artículo 25.- El Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo de Administración será designado por dicho Consejo y en los casos de ausencia de cualquier índole será sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de aquél.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Consejero Delegado.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Artículo 26.- Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.

El cargo de administrador será gratuito, sin derecho a indemnizaciones por asistencia.

Artículo 27.- Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por ley.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, de la gestión social, ni la presentación de balances a la Junta General. Tampoco podrá delegar el Consejo las facultades que la Junta General le conceda, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores o en una comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado e inscribirse en el Registro Mercantil. La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 28.- Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva en la que delegará todas o algunas de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de estos Estatutos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración fijará en cada caso el número de miembros que compongan la Comisión Ejecutiva, que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración, si es miembro de la misma. En caso contrario será nombrado por la propia Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva nombrará en su seno a su vicepresidente quien sustituirá al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su presidente para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Consejo de Administración de los acuerdos que adopte.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos, (videoconferencia o conferencia telefónica múltiple o sistema análogo). Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes en cualquier forma se considerarán como constituidos en una única reunión que se entenderá que se ha celebrado en el lugar convocado a tal efecto, y en su defecto, en el domicilio social.

El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente, aquellos que asisten a la reunión de forma telemática.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. El miembro que no asista a la reunión podrá delegar su representación en otro de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto del presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las que en cada caso determine el Consejo de Administración o la propia Comisión Ejecutiva y las previstas en los presentes Estatutos Sociales.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 29.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 30.- Cuentas Anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

El informe de auditoría y demás documentos a que hace referencia el artículo anterior se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma. La aprobación de estos documentos por la Junta General no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

Artículo 31.- Contabilidad.

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de seguir los preceptos de la legislación mercantil y la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

SOCIEDAD. Artículo 32.- Causas.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración cuando concorra alguno de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 33.- Liquidadores.

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar, si en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar, y si hubiese varios en igual situación cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

Artículo 34.- Proceso de liquidación.

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Ayuntamiento de Madrid.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

TÍTULO VI. CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES.

Artículo 35.- Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.

La Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones concordantes.

Artículo 36.- Control Financiero.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de inspección, control interno y financiero en la Sociedad de acuerdo con la legislación.